



REGISTRO ÚNICO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE,
AUDITIVA Y VISUAL**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: 0.
Radicación #: 2017EE65720 Proc #: 3672349 Fecha: 09-04-2017
Tercero: 900642509-6 – PANADERIA Y REPOSTERIA REY DAVID S A S
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Registro Publicidad Exterior Visual Consec: M-1-
00334

Solicitud Registro N°	Fecha de Solicitud:	REGISTRO NEGADO No.
2013ER113874	03-09-2013	NEGAR REGISTRO

DATOS GENERALES

Razón social	PANADERIA Y REPOSTERIA REY DAVID S.A.S	Nit	900.642.509-6
Representante legal	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO	C.C.	70.693.149
Dirección de notificación	CARRERA 24 No. 14 - 07 SUR	Teléfono	3735485
Propietario del Inmueble donde se ubicará el elemento	SANTIAGO ADOLFO BETANCOURT HENAO	C.C.	79.398.943
Dirección de notificación	CARRERA 24 No. 14 - 07 SUR	Teléfono	3106882555

DATOS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Tipo de Elemento	AVISO EN FACHADA	Dirección	CARRERA 24 No. 14 - 07 SUR		
Texto de la Publicidad	PANADERIA Y REPOSTERIA REY DAVID S.A.S.				
No. de caras de exposición	1 CARA DE EXPOSICIÓN	Iluminado	NO	Área Total (m2)	1
Fecha de Visita	NO	Tipo de Publicidad	COMERCIAL		
Piso en que Funciona	EN EL PRIMER PISO	Localidad	ANTONIO NARIÑO		
Sector de Actividad	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO				
Periodicidad	PERMANENTE	Ubicación de PEV	FACHADA		
Combustible	N/A	Modelo	N/A	Placa	N/A
Número de Licencia de Tránsito	N/A	Tipo de Servicio	N/A		



I. ANTECEDENTES

- Que mediante radicado N° 2013ER113874, del 03-09-2013, la sociedad PANADERIA Y REPOSTERIA REY DAVID S.A.S., identificada con Nit. 900.642.509-6, Representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO, identificado con C.C. 70.693.149, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo AVISO EN FACHADA, a instalar en la CARRERA 24 No. 14 - 07 SUR, de esta Ciudad.
- Que el grupo de Publicidad Exterior Visual, emitió los Requerimientos No. 2014EE033593 del 27-02-2014 y 2015EE31000 del 24-02-2017, mediante el cual se solicitó al representante legal de PANADERIA Y REPOSTERIA REY DAVID S.A.S, para que realizara las correcciones correspondientes y radicara el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante) como constancia de su cumplimiento.
- Que mediante radicado No. 2015ER35932 del 04/03/2015, el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO, en su calidad de representante legal de PANADERIA Y REPOSTERIA REY DAVID S.A.S., da respuesta al requerimiento No. 2014EE033593 del 27-02-2014.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizada la evaluación técnica del elemento de publicidad exterior visual y tenidas en cuenta las condiciones ambientales para la expedición del registro único, de conformidad con lo estipulado en la Ley 140 de 1994, Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 189 de 2011, Resoluciones 5572 de 2009, 9382 de 2009, 1039 de 2002, 931 de 2008, 5589 de 2011, 3074 de 2011 y demás normas concordantes o las que las modifiquen o las sustituyan, se observa lo siguiente:

AVISOS: De conformidad con el artículo Artículo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles



donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

III. CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

-La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o fachada propuesta no es fachada de un local comercial.

Cabe resaltar que en el Radicado No. 2015ER35932 del 04/03/2015, no se muestra ninguna evidencia que da respuesta al requerimiento No. 2014EE033593 del 27-02-2014.

IV. EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:

1. NEGAR REGISTRO a la sociedad PANADERIA Y REPOSTERIA REY DAVID S.A.S, identificado con Nit. 900.642.509-6 a través de su representante legal el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO, identificado con C.C. 70.693.149, o quien haga sus veces, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
2. Ordenar a PANADERIA Y REPOSTERIA REY DAVID S.A.S, identificado con Nit. 900.642.509-6 a través de su representante legal el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO, identificado con C.C. 70.693.149, o quien haga sus veces, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
3. En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.
4. De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.
5. El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.
6. Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo al señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ BOTERO, identificado con C.C. 70.693.149, en su calidad de



Representante Legal de PANADERIA Y REPOSTERIA REY DAVID S.A.S, o a quien haga sus veces en la CARRERA 24 No. 14 - 07 SUR de esta Ciudad.

1. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
2. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Dado en Bogotá, D.C. a los a los **09** días del mes de **abril** del año **2017**

Proyectó: ANGIE JULIETH PUERTAS PULIDO
Revisión Técnica: WILLIAM ANDRES ESTUPIÑAN PAJARITO
Revisión Jurídica: LILIANA SABOGAL AREVALO
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
Fecha Proyección: 2017-04-09